



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/11/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA RENUNCIA DE UN COTITULAR DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN MINERA CON PLACA No. 4632 (HCIF-07) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

El señor **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026**, el señor **SEGUNDO IBARRA FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.430.253** y el señor **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**, son beneficiarios de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4632**, para la exploración técnica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 01 de febrero de 1999, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2002, bajo el código **HCIF-07**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2021)

Mediante radicado No. 2019010231916 del 19 de junio de 2019 el señor **SEGUNDO IBARRA FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.430.253** (impulsada por el señor **LUIS HUMBERTO DE JESÚS GIRALDO AGUDELO**) presentó renuncio como cotitular, en los siguientes términos:

“(...)

**ASUNTO:** Solicitud de aceptación de renuncia como cotitular en el título minero con radicado 4632.

**SEGUNDO IBARRA FERRO** identificado con cédula 3.430.253 en mi calidad de cotitular del contrato de concesión minera para la exploración de una mina de oro en veta ubicada en jurisdicción del municipio de Andes de este departamento, otorgado mediante resolución N° 11463 del 11 de febrero de 1999 e inscrito en el RMN el 28 de mayo de 2002 con el código N° **HCIF-07**, solicito a usted comedidamente acepte la renuncia presentada a través de este medio a mi participación en calidad de cotitular del mencionado título minero.

Lo anterior en virtud de que actualmente me encuentro padeciendo de enfermedad cardiovascular que me impide realizar cualesquier actividad de tipo físico o intelectual y por lo tanto me limita para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental con las respectivas autoridades como lo establece la Ley, como prueba le adjunto certificado médico expedido por el INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS S.A –IN CARE y en su nombre el Doctor **CARLOS A. ESCOBAR CORREA** MEDICO INTERNO CARDIOLOGO con R M 63425.

La anterior solicitud la hago de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley.

(...)”

El **Concepto Técnico No. 2021030347559 del 28 de agosto de 2021** evaluó las obligaciones derivadas de la Licencia de Exploración Minera bajo estudio y encontró que las mismas estaban satisfechas en su totalidad, así:

“(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

*A continuación, se indican las etapas contractuales de la Licencia de Exploración No. L4632005*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2021)

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	(28/05/2002) hasta (27/05/2003)

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

### 2.1. CANON SUPERFICIARIO.

La Ley 141 de 1994 y el Decreto Reglamentario 2636 de 1994 en concordancia con el artículo 350 de la Ley 685 de 2001, señala que todas las licencias de exploración mineras deberán pagar un canon superficario equivalente a un SMLDV, por hectárea y por cada año, se exceptúan los proyectos de pequeña minería en áreas inferiores a diez (10) hectáreas. De acuerdo a lo anotado, no están obligados al pago de canon superficario ya que el área de la licencia es de 9,2500 hectáreas.

Para la Licencia de Exploración No. L4632005 por tener un área inferior a 10 has, NO APLICA el pago del canon superficario.

### 2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

En la Resolución N° 11463 del 01 de febrero de 1999 que otorgó la Licencia de Exploración No. 2791 no es exigible la constitución de la Póliza Minero Ambiental.

La Licencia N° L4632005 es una Licencia de Exploración bajo el Decreto No. 2655 de 1988, vencida (desde el 27 de mayo de 2003) por expiración del plazo otorgado, por lo tanto, el titular no está obligado a constituir la póliza minero ambiental.

Por otro lado, la Licencia de Exploración No. L4632005 se encuentra en proceso de conversión a Contrato de Concesión, está pendiente la suscripción e inscripción del Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001.

Para la Licencia de Exploración No. L4632005, NO APLICA la Póliza Minero ambiental.

### 2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

► Mediante Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, notificada personalmente el 02, 07 y 09 de mayo de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE CONCESION MINERA BAJO LA LEY 685 DE 2001 Y SE TOMA OTRA DETERMINACION"**, se resolvió:

- **APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**, para la exploración de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de ANDES de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 11463 del 01 de febrero de 1999 e inscrito en el RMN el 28 de mayo de 2002 con el código No. HCIF-07, por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2021)

Como consecuencia de lo anterior, es menester **autorizar** la celebración del Contrato de Concesión Minera bajo la Ley 685 de 2001. Para el efecto, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo, remitase a la Dirección de Titulación Minera la cual procederá con la elaboración de dicho contrato y continuara con el procedimiento a que haya lugar, hasta que el mismo sea inscrito en el Registro Minero Nacional.

► Mediante Resolución No. 065595 del 26 de mayo de 2014, notificada personalmente el 10 de junio de 2014, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION 034334 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**, se resolvió:

- **ADICIONAR** un artículo a la Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, DE LA RESOLUCION “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAOS Y OBRAS(PTO) Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE CONCESION MINERA BAJO LA LEY 685 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACION”. Se agregó el **artículo 44. Otorgamiento del derecho a explotar**, teniendo en cuenta que el titular debe iniciar las diligencias de la obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades ambientales.

► Mediante Resolución No. 122407 del 22 de agosto de 2014, notificada personalmente el 01 de septiembre de 2014 y por conducta concluyente el 10 de septiembre de 2014, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 034334 DEL 11 DE ABRIL DE 2014, ADICIONADA POR LA RESOLUCION No. 065595 DEL 26 DE MAYO DE 2014”**, se resolvió:

- **MODIFICAR** la Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, adicionada por la Resolución No. 065595 del 26 de mayo del mismo año, por medio de la cual se **APROBO** el Programa de Trabajos y obras (PTO) dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración radicada con el No. 4632, en el sentido de establecer un área a contratar bajo la modalidad de Contrato de Concesión Minera de 9,2502 Has y corrección de la alinderación.

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 720 Ton/año
2. Producción proyectada en PTO: 5.760 gramos de oro/año
3. Mineral principal: ORO EN VETA
4. Mineral secundario. PLATA
5. Método de explotación: CAMARAS Y PILARES
6. Método de arranque: PERFORACION Y VOLADURA
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: PEQUEÑA MINERIA
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.133.051,7900	1.116.020,0000
2	1.132.801,7900	1.116.020,0000
3	1.132.801,7900	1.116.390,0000
4	.133.051,7900	1.116.390,0000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2021)

9. *Plan de cierre (referencia muy resumida): El objeto principal del plan de cierre es la prevención, minimización, y/o control de los riesgos y efectos negativos que se generen o continúen presentándose con posterioridad al cese de las operaciones mineras, sobre la salud y seguridad de las personas y/o sobre el medio ambiente. El programa se desarrollará en la etapa final del proyecto (cierre y abandono).*

*Una vez sea suscrito e inscrito en el RMN el Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001, se le informa a los titulares que mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: **“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”**, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.*

*En caso de que la actualización de recursos y reservas minerales modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

*De otro lado, el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **cuando se suscriba e inscriba en el RMN el Contrato de Concesión No. L4472005, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.***

*El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

*El titular minero de la Licencia de exploración No. L4632002 **se encuentra** al día con la obligación.*

#### **2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.**

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, la Licencia de Exploración No. L4632005 es una Licencia vencida, se encuentra pendiente de suscripción e inscripción del Contrato de Concesión, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.*

*Para el titular minero de la Licencia de Exploración No. L4632005 a la fecha no aplica esta obligación.*

#### **2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

*El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de mayo de 2002, con una duración de un (1) año.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/11/2021)**

Mediante *EVALUACION TECNICA DE CAMBIO DE MODALIDAD* del 08 de mayo de 2020, se procedió a revisar el estado de la evaluación documental de la Licencia de exploración No. L4632005 y el análisis técnico del cambio de modalidad, donde se concluyó:

-Al titular no le es exigible la obligación de presentar los *Formatos Básicos Mineros Semestrales 2002 y 2003 y FBM Anual 2002*, toda vez que para la época de vigencia del título aún no se habían determinado los términos técnicos ni las condiciones de presentación de los FBM, por lo cual era imposible para el titular presentarlos.

El titular minero de la Licencia de Exploración No. L4632005 **se encuentra** al día con la obligación.

**2.6. REGALÍAS.**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, la Licencia de Exploración No. L4632005 es una Licencia vencida, se encuentra pendiente de suscripción e inscripción del Contrato de Concesión, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001.

Para el titular minero de la Licencia de Exploración No. L4632005 a la fecha no aplica esta obligación.

**2.7. SEGURIDAD MINERA.**

► Mediante *Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1270641 del 25 de abril de 2019*, de visita realizada el 26 de marzo de 2019, se concluyó:

- Durante la inspección a campo, no se evidenciaron actividades, personal o labores mineras que impliquen la extracción de mineral al interior del área del título minero, razón por la cual no se reporta producción en bocamina.
- Debido a la inactividad observada durante la inspección a campo, y que a la fecha de la vista de fiscalización minera no se cuenta con personal asociado al título minero No. 4632, no se realizan recomendaciones con respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y a los aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

La visita de fiscalización minera realizada a la Licencia de Exploración No. L4632005, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se están realizando actividades mineras dentro del área del título ni se observaron afectaciones a los recursos naturales, lo que es concordante con la situación jurídica del título, ya que este se encuentra vencido y en proceso de conversión a contrato de concesión minera Ley 685 de 2001.

► Mediante *Auto No. 2019080003293 del 30 de mayo de 2019 notificado por Estado No. 1877 del 26 de junio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 4632 (HCIF-07)", se dispuso:*

**DAR TRASALDO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. 1270641 del 25 de abril de 2019.**

**2.8. RUCOM.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/11/2021)**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Exploración No. L4632005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.9. TRAMITES PENDIENTES**

- ▶ Mediante oficio con radicado No. R 2019010231916 del 19 de junio de 2019, el señor SEGUNDO IBARRA FERRO, allego solicitud de aceptación de RENUNCIA como cotitular en el título minero con radicado No. 4632, en virtud de que actualmente se encuentra padeciendo de enfermedad cardiovascular que le impide realizar actividad de tipo físico o intelectual, por lo tanto, lo limita para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental con las respectivas autoridades como lo establece la Ley.
- ▶ Respuesta con radicado No. 2019030246217 del 26 de julio de 2019 al oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. R2019010231916 del 19 de junio de 2019, se informó que se acusa recibo del oficio relacionado según el asunto, el cual pasara a reparto de los respectivos profesionales técnicos y jurídicos de la Dirección de Fiscalización Minera de esta Secretaria, con el fin de darle respuesta de fondo según sea pertinente y la mayor brevedad posible
- ▶ Mediante oficio con radicado No. 2021010120930 del 05 de abril de 2021 autenticado en la notaria 16 de Medellín, se solicitó se expida acto administrativo aceptando la RENUNCIA del titular el señor SEGUNDO IBARRA FERRO presentada ante la autoridad minera el día 19 de junio de 2019 con radicado No. 2019010231916 y continuar con el proceso.
- ▶ Mediante correo recibido con No. de radicado 2021010251062 del 06 de julio de 2021, los titulares solicitaron celeridad en el trámite de transición del proceso minero, el cual lleva 2 años en trámite y no hay indicios que se dé una respuesta final del proceso pronto, por lo que los titulares solicitaron una respuesta definitiva para el proceso, de lo contrario tomaran acciones legales por la negligencia en resolver este proceso.  
(En evaluación)

**2.10. ALERTAS TEMPRANAS**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, la Licencia de Exploración No. L4632005 es una Licencia vencida, se encuentra pendiente la suscripción e inscripción del Contrato de Concesión, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, por lo que no se emiten alertas tempranas.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. L4632005 se concluye y recomienda:

- 3.1. **REMITIR** a la Dirección de Titulación Minera, de la Secretaria de minas del Departamento de Antioquia, el expediente correspondiente a la Licencia de Exploración No. L4632005 (vencida desde el 27 de mayo de 2003), en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, notificada personalmente el 02, 07 y 09 de mayo de 2014, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE CONCESION MINERA BAJO LA LEY 685 DE 2001 Y SE TOMA OTRA DETERMINACION”**, donde se resolvió:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2021)

- **APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)**, para la exploración de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de ANDES de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 11463 del 01 de febrero de 199 e inscrito en el RMN el 28 de mayo de 2002 con el código No. HCIF-07, por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo y como consecuencia de lo anterior, es menester **autorizar** la celebración del Contrato de Concesión Minera bajo la Ley 685 de 2001. Para el efecto, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo, remítase a la Dirección de Titulación Minera la cual procederá con la elaboración de dicho contrato y continuara con el procedimiento a que haya lugar, hasta que el mismo sea inscrito en el Registro Minero Nacional.

3.2. La Licencia de Exploración No. L4632005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. L4632005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día**.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual dice lo siguiente:

"(...)

**Artículo 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código.

(...)"

Por lo expuesto, y atendiendo a que la Licencia de Exploración Minera se encuentra al día en las obligaciones, esta Delegada procederá a **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el cotitular el señor **SEGUNDO IBARRA FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.430.253**.

En consecuencia, esta Delegada **DECLARARÁ COMO TITULARES** de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4632** a los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026** y **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/11/2021)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** del señor **SEGUNDO IBARRA FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.430.253**, titular de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4632**, para la exploración técnica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de febrero de 1999 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2002, bajo el código **HCIF-07**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR COMO TITULARES** de la Licencia de Exploración Minera con placa No. **4632** a los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026** y **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- en Bogotá D.C. para la inscripción en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería –.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 30/11/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
--	--------	-------	-------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/11/2021)**

<b>Proyectó</b>	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
<b>Revisó</b>	Martha Luz Eusse.- Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			